

FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

SE PUBLICA
LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria.—En la Contaduría provincial.
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

En Soria	Tres meses.....	3 75 Pesetas
	Seis	7 50
Fuera de la capital.	Un año.....	15
	Tres meses.....	4
	Seis	8
	Un año.....	18

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA Circular núm. 215.

Según me participa el Sr. Alcalde de Mezquetillas, el día 8 del actual se le extravió a D. Tiburcio Dolado, vecino de dicha localidad, una caballería de las señas que a continuación se expresan:

Encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, y en cuyo pueblo se halla recogida, lo participen al de Mezquetillas, para que éste a la vez lo haga a su dueño y se presente a recogerla.

Soria 12 de Septiembre de 1923.

El Gobernador,
RAFAEL MESA DE LA PEÑA.

Señas.

Una mula, pelo pardo, de tres a cuatro años, alzada de seis a seis y media cuartas, vá herada de las cuatro extremidades.

COMISION PROVINCIAL DE SORIA.

«Examinado el expediente promovido a instancia de D. Pedro Martinez y otros electores de Cihuela, solicitando la nulidad de la proclamación hecha por la Junta municipal del Censo electoral de dicho pueblo, de tres Concejales electos definitivamente con arreglo al artículo 29 de la ley, y alegando la incapacidad de dos de ellos;

Resultando que según manifiestan los recurrentes, el vecindario de Cihuela ignoraba el día en que tendría lugar dicha proclamación, por estar ocupados en las faenas agrícolas; que uno de los cuatro Vocales que constituían la Junta municipal del Censo, D. Lorenzo Este-

ban Ibañez, se proclamó Concejal habiendo sido juez y parte, y como asistieron cuatro, descontado su voto, la Junta carecía de mayoría para seguir actuando; siendo nulos todos los acuerdos y las proclamaciones hechas; que dicho señor tiene contrato por escrito ante el Ayuntamiento y pueblo, en pública subasta, para el suministro de la carne al vecindario, a cuenta de la cesión gratuita de pastos de un coto que veda el Ayuntamiento; que otro de los proclamados D. Calixto Lopez, cesó en el cargo de Alcalde en el año 1922, y tiene las cuentas pendientes de aprobación; que había varios electores que aspiraban al cargo de Concejal, desde luego en mayor número que el de vacantes; y la Junta se valió de ese subterfugio para impedirlo, cometiendo una ilegalidad; por todo lo que, terminan suplicando la nulidad de todas las proclamaciones:

Considerando que según resulta del expediente, la Junta se constituyó en el sitio designado a la hora legal, permaneciendo reunida hasta las doce de la mañana, sin que durante dichas cuatro horas se presentaran mas solicitudes que las de los Sres. D. Calixto Lopez Pinilla, D. Manuel López Velazquez y D. Lorenzo Esteban Ibañez, siendo evidente que en un pueblo del escaso vecindario de el de Cihuela, el el hecho de la proclamación era completamente del dominio público, que se había anunciado en la forma legal, estaba convocada la elección en el Boletín oficial, así como también constaba la situación legal que atravesaba su Ayuntamiento a falta de constituirse por apatía de sus vecinos, y está plenamente probado que ningún otro elector intentó verbalmente ni por medio de apoderado o mandatario ser proclamado con todos los requisitos legales, o alguno de ellos, para exteriorizar el deseo de que hubiera mas proclamados que vacantes, a fin de que la lucha o elección directa por medio de sufragio tuviera lugar, y que el Sr. Esteban dejó de formar parte de la Junta desde el momento que presentó su solicitud, y su proclamación tenía que ser siempre aceptada por haber cumplido con todos los requisitos necesarios legalmente para ello;

Considerando que no habiéndose iniciado deseos de lucha ni tenido estos la exteriorización debida, proclamándose por lo menos uno más Concejal, o varios electores de Cihuela, en mayor número que el de vacantes, el artículo 29 se aplicó legalmente a los tres únicos proclamados, que cumplieron los requisitos necesarios al efecto.

Considerando que el suministro de carne al vecindario, que viene haciendo el Sr. Esteban, es un contrato de índole especial, y que por sus características no puede considerarse incluido en el párrafo 4.º artículo 43 de la ley Municipal, que no le incapacita para ser Concejal.

Considerando que tampoco es causa de incapacidad la que se alega contra el Sr. Lopez Pinilla, de no haber rendido las cuentas municipales, por no existir precepto legal que así lo determine;

Vistos los preceptos aplicables al caso, la Comisión, acorda unánime, declarar válida la proclamación de Concejales definitivamente electos hecha por la Junta municipal del Censo electoral de Cihuela en 29 de Julio último, a favor de los Sres. López Pinilla, López Velázquez y Esteban Ibañez, declarando no haber lugar al recurso interpuesto por los Sres. Martínez y otros electores del citado pueblo.»

Y tengo el honor de comunicarlo a V. S., a los efectos legales, y rogándole lo haga a los interesados y al Ayuntamiento; advirtiéndole al Sr. Martínez y compañeros, de su derecho a recurrir de este acuerdo en el tiempo y forma que determina el artículo 9.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y disponer la publicación de aquél en el Boletín oficial como previene el artículo 6.º del mismo Real decreto.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Soria 1.º de Septiembre de 1923.—El Vicepresidente, Ángel Carrillo.

SERVICIO CATASTRAL DE LA RIQUEZA RUSTICA

Jefatura provincial de Soria.—Anuncio.

Por el presente se hace saber: Que por acuerdo de esta fecha, y en uso de las facultades que me confiere el art. 19 del reglamento de 23 de Octubre de 1913, y a propuesta del Jefe de la 2.ª Brigada, he aprobado las características catastrales correspondientes al periodo geométrico del término de Oimillos, con las modificaciones que se comunican a la Junta pericial del pueblo.

De este acuerdo pueden alzarse en el plazo de quince días, ante el Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda, por mediación de esta Jefatura, el Ayuntamiento, la Junta pericial y los propietarios si así lo estiman conveniente.

Soria 10 de Septiembre de 1923.—El Ingeniero Jefe provincial, Silverio Pazos.

Sección de transportes.

Debiendo procederse a la celebración de la subasta, con carácter urgente, para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas, desde la oficina del ramo de Almazán a la estación férrea de M. Z. A., denominada de La Dehesa y viceversa, por el tipo máximo de dos mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en esta Administración principal y en la subalterna de Almazán con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907; se advierte al público, que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de undécima clase que se presenten en la antedicha subalterna o en esta principal, previo lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 24 del actual, a las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la antedicha Administración principal el día 29 del mismo mes, a las once horas.

Soria 12 de Septiembre de 1923.—El Administrador principal, P. Sevilla.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de..... vecino de..... se obliga a desempeñar la conducción del correo cuantas veces sea necesario, desde la oficina del ramo en Almazán a la estación férrea de M. Z. A., denominada La Dehesa y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño por separado la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

DISTRITO FORESTAL DE SORIA

Subastas.

Haciendo uso de las facultades que me están conferidas, he acordado señalar el día 27 de Octubre de 1923, a las doce de su mañana, para la celebración en la Alcaldía de Talveila, de la subasta para la ejecución del aprovechamiento de 402 pinos huecos o atacados de pudrición, equivalentes a 209 metros cúbicos de madera utilizable, y 434 estéreos de leñas de los mismos pinos, valorados ambos aprovechamientos en 2.725 pesetas, cuya cantidad servirá de tipo de subasta.

Para la subasta, así como para la ejecución del aprovechamiento que se enajena, regirá el pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, correspondiente al día 18 de Octubre de 1922, y el que resulte rematante queda obligado a ingresar en la habilitación del distrito el importe del presupuesto formulado con arreglo a la Real orden de 5 de Febrero de 1909.

Soria 13 de Septiembre de 1923.—El Ingeniero Jefe, Francisco Rivas.

Renunciado por el Ayuntamiento del pueblo de Agreda el aprovechamiento por reparo vecinal de pastos con 2.200 reses lanaras en el monte Moncayo, núm. 1 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia, he acordado,

do, en uso de las atribuciones que me confiere el Real decreto de 27 de Abril último, disponer en consecuencia con la Real orden que aprueba el plan de aprovechamientos para el año forestal 1923-1924, que los referidos pastos, con el número y clase de ganado que se expresa, se enajenen en pública subasta por el tipo de tasación de 4.400 pesetas.

El aprovechamiento tendrá efecto durante todo el año, excepción hecha del mes de Abril, y deberá realizarse con sujeción al pliego de condiciones que rige para esta clase de aprovechamientos.

La subasta deberá realizarse el día 2 del próximo mes de Octubre, en la Alcaldía de la villa de Agreda, a las once de su mañana.

El rematante viene obligado a ingresar en la habilitación del Distrito forestal de Soria el presupuesto de indemnizaciones que debe percibir el personal encargado de la inspección, con sujeción a la Real orden de 5 de Febrero de 1909.

Soria 12 de Septiembre de 1923.—El Ingeniero Jefe, Francisco Rivas.

Haciendo uso de las facultades que me están conferidas, he acordado señalar el día 27 de Septiembre del año actual, a las doce de su mañana, para la celebración en la Alcaldía de Duruelo, de la subasta de 499 pinos secos, tronchados y derribados por los vientos, que se hallan señalados en el monte Pinar de dicho pueblo, equivalentes a 217 metros cúbicos, valorados en 3.255 pesetas, cuya cantidad servirá de tipo de tasación a la subasta que se anuncia, para la que, así como para la ejecución del aprovechamiento que se enajena, regirá el pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de la provincia de Soria, correspondiente al día 18 de Octubre de 1922.

Soria 11 de Septiembre de 1923.—El Ingeniero Jefe, Francisco Rivas.

Haciendo uso de las facultades que me están conferidas, he acordado señalar el día 27 de Octubre de 1923, a las doce de su mañana, para la celebración en la Alcaldía de Santa María de las Hoyas, de la subasta para la enajenación del aprovechamiento de 376 pinos que se hallan marcados en pie en el monte Pinar número 91, de la pertenencia de Santa María de las Hoyas, cuyos pinos equivalen a 192 metros cúbicos y que se han de valorado con sus leñas en 3.484 pesetas, cuya cantidad servirá de tipo de subasta, para la que, así como para la ejecución del aprovechamiento que se enajena, regirá el pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, correspondiente al día 18 de Octubre de 1922.

El que resulte rematante, queda obligado a ingresar en la habilitación del Distrito forestal de Soria el importe del presupuesto, ajustado a la Real orden de 5 de Febrero de 1909.

Soria 13 de Septiembre de 1923.—El Ingeniero Jefe, Francisco Rivas.

REQUISITORIAS.

Berenguer Palacios, Martín; hijo de Ramón y Paula, natural de Chaorna (Soria), de estado soltero, profesión jornalero, de 21 años de edad, sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca pequeña, color sano, frente estrecha, aire marcial, producción buena, sin señas particulares, domici-

liado últimamente en Arcos de Jalón, encartado por haber faltado a concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Capitán de caballería Juez instructor de la Capitania general de 5.ª Región, D. Luis Gonzalez Barreras, residente en Zaragoza, apercibido que de no efectuarlo será declarado en rebeldía.

Zaragoza 22 de Agosto de 1923.—El Capitán Juez instructor, Luis Gonzalez Barreras.

San Martín García, José; hijo de Enrique y Faustina, natural de Vizmanos (Soria), de estado casado, profesión camarero, de 29 años, estatura alto, complexión buena, ojos azules, frente, nariz y boca regular, color sano, afelgado, domiciliado últimamente en Barcelona, procesado por el supuesto delito de estafa (causa número 62/20), comparecerá en término de treinta días ante el Sr. Juez instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona, Capitán de Corbeta de la Armada D. Luis Manuel de Villena y Jácome; bajo apercibimiento que, de no verificarlo en dicho plazo, será declarado rebelde.

Barcelona 30 de Agosto de 1923.—El Juez instructor, Luis Manuel de Villena.—El Secretario, Valentin Ayats.

Anuncios particulares.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE ALMAZAN.

D. Adrian Moreno Cuesta, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Por el presente hago saber: Que por D.ª Elisa Fernández Sánchez, mayor de edad, Maestra de primera enseñanza y de esta vecindad, viuda de D. Pablo Sanz Hervás, natural y vecino que fué de esta villa de Almazán, donde falleció el día veintidos de Abril del corriente año, sin haber dejado sucesión alguna, siendo hijo de D. Simón Sanz Usategui y de D.ª Micaela Hervás García, ambos difuntos, se ha promovido expediente ante este Juzgado en solicitud de que se le declare heredera ab-intestato del D. Pablo Sanz Hervás; habiéndose acordado en providencia del día de hoy y a los efectos del art. 987 de la ley de Enjuiciamiento civil, que se llame por segunda vez, por término de veinte días y por medio de edictos que se publicarán en igual forma que los anteriores, con los apercibimientos de lo que haya lugar, a los que se crean con derecho a la herencia intestada de D. Pablo Sanz Hervás; haciéndose saber además que hasta la fecha sólo se ha presentado en reclamación de la herencia D.ª Elisa Fernández Sánchez, como esposa de D. Pablo Sanz.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, se extiende el presente.

Dado en Almazán a siete de Septiembre de mil novecientos veintitres.—Adrian Moreno Cuesta.—El Secretario judicial P. H., Lambert Gutierrez Arcos.

OBREROS.—Se admiten para trabajar en las obras de la carretera de El Royo á Vinuesa, abonándose desde 4'50 á 5'50 pesetas de jornal. Dirigirse al encargado de las obras, en Vinuesa.